Pamplona, cinco de mayo de dos mil veintiuno.

En los términos y para los efectos otorgados en el memorial poder allegado, *se reconoce personería* al doctor *ENRIQUE CÁCERES MENDOZA* para actuar como Apoderado Judicial demandante.

El señor *JAVIER MAURICIO GARCÍA MOGOLLÓN* promueve a través del mencionado Profesional demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio católico, que reúne los requisitos legales exigidos, por lo que debe *admitirse,* dándole el trámite del procedimiento verbal estipulado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

En consecuencia, *notifíquese personalmente* este auto a la señora *LUZ DARY RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ* y *córrasele traslado* de la demanda, sus anexos, y el escrito con que se subsanó, para que en el término de veinte (20) días ejerza su derecho de contradicción y defensa, la conteste por escrito y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, advirtiéndole que debe hacerlo con Apoderado Judicial.

Para lo anterior, deberá observar el demandante lo dispuesto en los artículos 6 y 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, efectuar directamente la notificación con el envío de esta providencia , la demanda y anexos, sin necesidad de citación previa o aviso físico, a la dirección electrónica suministrada para tal efecto, con la advertencia de que se entiende surtida dentro de los dos días siguientes al acuse de recibo o la constancia que arroje el servidor, vencidos los cuales empieza a correr el traslado, lo que debe acreditar a la brevedad que le sea posible, para el cómputo de términos, junto con el escrito que se le remita donde conste qué documentos contiene, al igual que el acuse de recibo o constancia de entrega emitida por el servidor, para lo cual, si no cuenta con la aplicación que la emita, puede acudir a donde se preste dicho servicio

De conformidad con lo previsto en el artículo 388 del Código General del Proceso, como de la unión existen menores de edad, *cítese* al Ministerio Público por el medio más expedido y eficaz enviándole copia de la demanda y sus anexos para que actúe en representación de sus intereses.

Adviértase a los sujetos procesales que siguiendo las medidas de bioseguridad en razón a la Pandemia Covid 19 y los parámetros trazados, la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de radicación virtual al correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF dentro del horario establecido de las 7:00 de la mañana a las 3:00 de la tarde y simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación, y que deben notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen remitiendo a la inicialmente suministrada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. *Reconocer personería* al doctor *ENRIQUE CÁCERES MENDOZA* para actuar como Apoderado Judicial del demandante, en los términos y para los efectos otorgados en el memorial poder allegado.

SEGUNDO. *Admitir* la demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio católico promovida a través del mencionado Profesional por el señor *JAVIEER MAURICIO GARCÍA MOGOLLÓN* en contra de *LUZ DARY RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.*

TERCERO. *Advertir* a los sujetos procesales que siguiendo las medidas de bioseguridad en razón a la Pandemia Covid 19 y los parámetros trazados, la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de radicación virtual al correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF dentro del horario establecido de las 7:00 de la mañana a las 3:00 de la tarde y simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación, y que deben notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada.

CUARTO. *Dése* cumplimiento a lo ordenado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

PEDRO ORTÍZ SANTOS

Radicado 54-518-31-84-002-2021-00049-00 Cesación Efectos Civiles

Firmado Por:

PEDRO ORTIZ SANTOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PAMPLONA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a9b01ec050c8e3c57ec33e512f1c4e248cfec8cd7d9dff210c24ded2358a7a2**
Documento generado en 05/05/2021 08:34:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica